



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

## **ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de la utilización o aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

### **IV.- RESPONSABLES**

#### Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

## V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## VI.- CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de veladores y superficie ocupada por los elementos auxiliares.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Por cada velador (mesa y máx. de cuatro sillas):

Temporada de verano (del 15 de marzo al 15 de octubre)	
-En el Paseo del Coso, Plaza Diputación y Plaza del Mercado.....	95,44 €
-En la C/Gral. Ricardos, Plaza de Julieta (complejo de San Julián) y C/ Goya.....	66,18 €
-En el resto de calles.....	38,18 €
Resto del año	
-En el Paseo del Coso, Plaza Diputación y Plaza del Mercado.....	23,86 €
-En la C/Gral. Ricardos, Plaza de Julieta (complejo de San Julián) y C/ Goya.....	16,55 €
-En el resto de calles.....	9,55 €

3. En el supuesto de adjudicarse los espacios públicos por procedimientos de licitación pública, serán precios mínimos para presentación de plicas, los previstos en el apartado anterior y, caso de mejorarse, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

## VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

### Artículo 7º

1. El devengo de la presente tasa se producirá el primer día del periodo solicitado o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

desde el momento en que la ocupación tenga lugar. El periodo impositivo se corresponderá con el año natural o el que determine la autorización si este es distinto.

## **VIII.- GESTIÓN**

### Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Local sobre Instalación de Terrazas y Veladores (B.O.P. 24 de septiembre de 2012)

4. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

5. El Ayuntamiento podrá gestionar el cobro de la tasa mediante padrón en el periodo de cobranza que se determine y por los medios previstos en la legislación.

6. En los supuestos de aprovechamiento o usos no autorizados, con independencia de la sanción y de la fecha de autorización, en su caso, del referido aprovechamiento o uso, la Administración Tributaria practicará las liquidaciones que procedan desde la realización del hecho imponible de las Tasas.

7 El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.

## **IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN**

### Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

## **X.- NORMAS DE APLICACIÓN**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

#### Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

### **XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA**

#### Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Desde el 1 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, las tarifas previstas en el artículo sexto apartado segundo no serán exigibles a los hechos imponibles previstos en el artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA BIS**

Desde el 1 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, las tarifas previstas en el artículo sexto apartado segundo no serán exigibles a los hechos imponibles previstos en el artículo segundo de la presente Ordenanza Fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020, comenzando su aplicación en el momento de su aplicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 21 de 3 de febrero de 2021.).